

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2017-00285-00
DEMANDANTE: ALIXON STEVEN DOMINGUEZ BENITEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RECURSO DE REPOSICION

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional contra el auto del 7 de febrero de 2020¹.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 7 de febrero de 2020, de conformidad con el amparo de pobreza decretado en favor del demandante se ordenó al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que asuma los gastos por honorarios para la valoración del señor Alixon Steven Domínguez Benítez en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

RECURSO

Mediante memorial visto a folio 153-155, el apoderado de la entidad demandada presenta recurso de reposición manifestando que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no tiene partida destinada para sufragar los gastos de dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, por considerar que con la orden judicial les obligaría a cometer peculado por desviación de recursos o algún otro tipo penal por sufragar gastos de honorarios de peritos a personas que ni siquiera cumplieron con el servicio militar obligatorio. Finalmente solicita que se ordene a la Junta de Calificación Regional de Invalidez que realice el dictamen sin costo alguno.

CONSIDERACIONES

En el caso en estudio es procedente el recurso de reposición, pero no se accederá a revocar el auto recurrido, teniendo en cuenta que al señor Alixon Steven Domínguez Benítez lo cobija el amparo de pobreza y dada la situación de debilidad manifiesta por las precarias condiciones en que se encuentra, este

¹ Folio 153-155

Despacho a fin de superar la situación de desigualdad y dar celeridad a la prueba de peritaje solicitada se mantiene incólume en la decisión del auto del 7 de febrero de 2020, aunado al hecho de que el demandante señor Alixon Steven Domínguez Benítez, contrario a lo manifestado por la apoderada de la entidad demandada, si prestó el servicio militar obligatorio en el Batallón Especial Energético y Vial No. 19 del Ejército Nacional²

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del 7 de febrero de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONTINUAR** con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO NO. 38 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Cali, 6 de marzo de 2020</p> <p>_____ CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p> 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00061-00
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA LOPEZ TORO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de febrero de 2020 se requirió a la apoderada de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - FOMAG, para que aportara la sustitución del poder por parte del doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos.

De conformidad con la constancia secretarial visible a folio 95 tenemos que la apoderada de la entidad demandada no aportó la sustitución de poder, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda (folios 61-66) y no se reconoce personería.

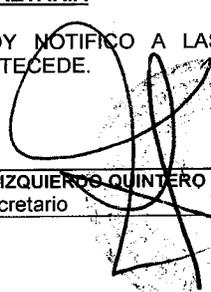
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1. SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG.
2. No se reconoce personería, mantener el expediente en Secretaria y continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ROBERTH ARILES TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 038 DE HOY NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 Cali, 06 de marzo de 2020

 CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°: 76-001-33-33-019-2019-00346-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: EMCALI EICE ESP
ACCIONADO: MPIO SANTIAGO DE CALI

A folio 213 la señora Procuradora delegada ante este Despacho, solicita se fije nueva fecha para poder asistir a la audiencia del pacto de cumplimiento, toda vez que en esa fecha la Procuraduría Delegada para Conciliación Administrativa programó el encuentro de Procuradores Judiciales en la ciudad de Bogotá y para ello anexa a folio 14 la Circular Conjunta Informativa No. 01, mediante la cual los convocan.

En virtud de lo anterior y como quiera que se nota el interés de la señora Procuradora para asistir a la mentada audiencia, se aplaza la del 12 de los corrientes y se fija para el 20 de este mismo mes y año las 10:00 am en la sala de audiencias N° 7, ubicada en el piso 11 del edificio Aseguradora Mercantil PH, situado en la carrera 5ª N° 12-42 de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ABRAHAM TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico 038 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 06 de marzo de 2020

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario